



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

3/3

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MAGALIS GOMEZ CURREA Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2012-00071-00

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho el presente proceso de la referencia en donde le informo que existe memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandada manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de enero de 2023

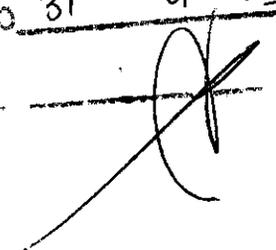
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, procederá el Despacho a aceptar la sustitución de poder que hace la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO en la Dra. ANDREA CATALINA MONTENEGRO ORDOÑEZ, en calidad de apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADO de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 EL CIRCUITO DE MOMPÓX
ESTADO ... no ... 04
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 01 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 31 01 23
El Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

126

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA OSPINO
DEMANDADO: GERARDO ARIAS ZULUAGA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2016-00073-00

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez el presente proceso acompañado de memorial presentado por la parte demandante mediante el cual le revoca el poder que le fue otorgado al abogado HUGO GALVAN POVEDA, y le confiere poder a la abogada ANA MARIA LANDABUR FUENTES. Provea.

Mompox, Bolívar 30 de enero de 2023

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial precedente, y verificado lo allí expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder conferido por el demandante al Dr. HUGO GALVAN POVEDA.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANA MARIA LANDABUR FUENTES como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos a que alude el memorial poder.

TERCERO: Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios que militan a folios 10 a 124 en donde la cámara de comercio de Medellín y banco mundo mujer, se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX-BOLÍVAR
No. 04
por el cual se notifica a las partes que no le
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 01 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 31 01 23



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HERNANDO RAFAEL MONTES SALCEDO
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2006-00101-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

82

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver nulidad constitucional propuesta por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Pasa a decidirse Nulidad constitucional incoada por el apoderado de la actora.

CONSIDERACIONES

En síntesis, esgrime el incidentante que se configura la nulidad constitucional, como quiera, que transcurrió un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, sin que se profiriera.

De entrada se advierte que la nulidad planteada debe rechazarse de plano conforme al inciso 4º del artículo 135 del C.G.P. , al fundarse en causal distinta de las determinadas en el Art. 133, que trata de las causales de nulidades procesales.

Sin embargo el Despacho entrara a dilucidar lo expuesto por el memorialista para el caso en concreto, busca que se declare la nulidad desde el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago calendarado el 22 de agosto de 2006 (Fol. 16), para ello invoca la causal de pérdida de competencia contemplada en el Art. 121 del CGP, argumentando, que transcurrió más del tiempo que establece la norma mencionada para proferir la sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución el cual fue proferido el 05 de marzo de 2005 (fl. 27).

Para decidir, es oportuno destacar que Mediante Sentencia T-341/18, la Corte Constitucional, argumento que la nulidad era sanable señalando que en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso sin dilaciones injustificadas se debían analizar bajo los siguientes supuestos de los cuales la actuación extemporánea del juez dará lugar a pérdida de competencia, según art. 121 del CGP:

(i) Que la pérdida de competencia sea alegada antes de que se profiera sentencia; (ii) que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado; (iii) que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP; (iv) no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial, (v) que la sentencia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable.

Así mismo la sentencia C-443 de 2019, declaró la inexecutable de "la nulidad de pleno derecho" de las actuaciones adelantadas por el juez con posterioridad al vencimiento de los términos para dictar sentencia en primera o segunda instancia, la cual deberá ser alegada antes de proferirse la sentencia y es sanable en los términos del código general del proceso. El vencimiento de dichos plazos no implica una descalificación automática del desempeño de los funcionarios judiciales.

En síntesis la solicitud de pérdida de competencia alegada por el memorialista debió ser presentada previamente a proferir auto de seguir adelante con la ejecución.



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

83

Hechas las anteriores precisiones y retomando el tema central de la nulidad planteada, se advierte que la irregularidad advertida por la parte ejecutante no se funda en las causales determinadas en el Art. 133 del CGP, por lo que deberá rechazarse de plano.

Además el proceso se encuentra archivado debido a que la demanda fue rechazada mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl. 57 a 64), proveído que se encuentra debidamente ejecutoriado.

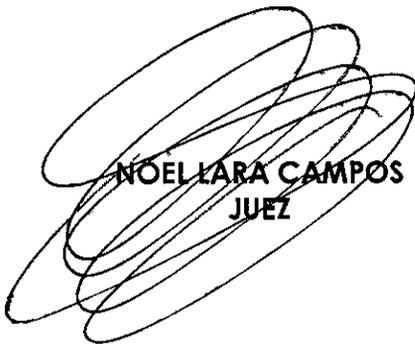
Entonces, queda claro que resultan infundados los argumentos para la prosperidad de la nulidad planteada, por tal razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado,

Por tal razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la solicitud de nulidad constitucional formulada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

REJITG... 04
notificadas a las partes que no
han comparecido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Dia: 30 Mes: 01 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 31 01 23
El Secretario 



207

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO MEZA HURTADO
DEMANDADO: JAIME PUPO SOTO Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2014-00112-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso en donde el demandado JAIME PUPO SOTO solicita que la misma se re programe la audiencia programada para el día 13 de diciembre de 2022 a las 4:00. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reprograma la fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 80 del CPL, el día 28 del mes de Febrero hora 2 P.M. del año 2023.

Así mismo se le pone en conocimiento a la parte demandante el escrito presentado por el Dr. Jaime Pupo con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO _____ No. 04

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 30 Mes: 01 Año: 23

EN ESTADO 31 01 / 23



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

120

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OLGA ISABEL ACOSTA ARIAS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00117-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde CAJACOPI, EPS SANITAS y COLPATRIA, se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLÍVAR,
TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio que milita a folio 116 A 119, en donde CAJACOPI, EPS SANITAS y COLPATRIA se pronuncian sobre medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

RECIBIDO: 04

han sido allegados a las partes que no lo

ALTO DE FECHA Día: 30 Mes: 01 Año: 23

PLAZADO LA FECHA: 31

El Secretario: 23



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

328

PROCESO: EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE: GINNA LUZ ROJAS PADILLA
DEMANDADO: ANGELA GARCIA PATERNINA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2012-00122-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde la apoderada de la parte demandante el 23 de enero de 2023 presenta recurso de apelación dentro del término de los 5 días contra el auto de 20 de enero de 2023 (fl. 325) notificado por estado No. 02 del día 23 del mismo mes y año. Provea.

Mompox, Bolívar 30 de enero de 2023

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

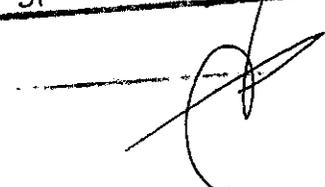
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En atención a lo expuesto en el informe secretarial que antecede NO Se concede el recurso de apelación, toda vez que la decisión censurada NO se enlista en el Art. 65 del Código Procesal Laboral y S.S.

A través de secretaria remítanse copias digitales del presente asunto a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 04
No se notifica a las partes que no lo
sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 01 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 31 01 23
El Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

96

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER GARCIA PACHECO
DEMANDADO: FUNDACION ESCUELA TALLER MOMPÓX
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00240-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el día 25 de enero de 2023 no se pudo realizar diligencia programada dentro del asunto de la referencia, debido a que el señor juez se encontraba en diligencia de juicio oral dentro del asunto penal que se sigue contra cesar zapata bajo el Rad. **13 468 31 89 001 2018-00156** que se extendió hasta las 5:00 p.m. Sírvase proveer.

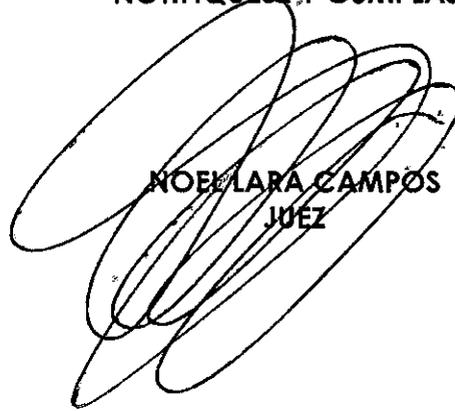
Mompox, Bolívar 30 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reprograma la fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 77 del CPL, el día 24 de febrero de 2023º las 4:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**NOEL LARA CAMPOS
JUEZ**


El día 30 de Enero de 2023
a las 04:00 p.m.
del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar
del Poder Judicial de la Federación
del Departamento de Bolívar
del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar
del Rad. **13 468 31 89 001 2018-00156**
del Auto de Fecho No. **30** Mes. **01** Año: **23**
del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar
del Poder Judicial de la Federación
del Departamento de Bolívar
del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar
del Rad. **13 468 31 89 001 2018-00156**
del Auto de Fecho No. **30** Mes. **01** Año: **23**



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANGELA CRISTINA DELGADO NAVARRO
DEMANDADO: VIVIR MOMPOX SAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00263-00

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver nulidad propuesto por el apoderado de la parte demandada, quien alega indebida notificación. Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 30 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TREINTA (30)
DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Pendiente por resolver la nulidad impetrada por el apoderado del demandado, por indebida notificación del auto admisorio de la demanda

CONSIDERACIONES

El Dr. Angel Maria Arroyo Villarreal alega la nulidad la notificación del auto admisorio de la demanda, por configurarse la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código de General del Proceso, bajo el enterido, de que la notificación que se va en contravía con lo dispuesto en los Art. 4, 5 y 6 del Decreto 806 del 2020 y de los incisos 5 y 6 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022, para ello, cita normas con el fin de demostrar la vulneración de los derechos al debido proceso, al de defensa y el acceso a la administración de justicia.

1. El embate se perfila desde la causal de nulidad contemplada en el artículo 133 Numeral 8 "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.", en consideración a que hubo una indebida notificación vulnerándose así derechos fundamentales.

El artículo 301 del Código General del Proceso nos habla de la notificación por conducta concluyente, así, enseña la parte pertinente del párrafo segundo del citado artículo: "(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)".

Para el caso en concreto, dentro del expediente se evidencia que la parte demandada constituyo apoderado judicial el día 13 de diciembre de 2022, memorial poder que remitido al correo institucional del despacho, configurándose así lo contemplado en el artículo previamente citado.

Así las cosas y teniendo de presente la norma antes transcrita, y como quiera que no se configura en el caso que nos ocupa la nulidad contemplada en el N. 8 del art. 133, por cuanto la demandada al otorgar personería jurídica al Dr. Angel Maria Arroyo Villarreal, se entendió notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el día en que se notificó el auto que le reconoce personería, que para el presente caso fue mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2022 (fl. 30) notificado por estado No. 80 del 15 del mismo mes y año.

Corolario de lo anterior, se debe negar la nulidad planteada por el memorialista y así mismo se fijara nueva fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 72 del CPL y SS, recalcándole al togado de la parte demandada que por ser un proceso de única instancia la contestación se surtirá en la misma diligencia.



Consejo Superior
de la Judicatura
Por lo expuesto, se

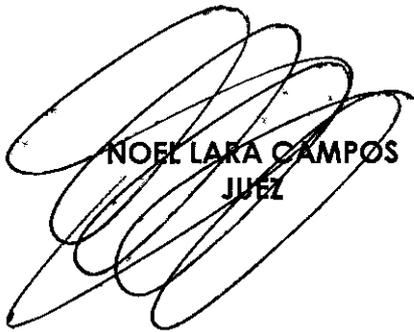
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

38

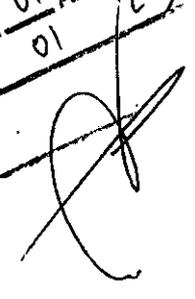
RESUELVE

- 1.- NEGAR LA NULIDAD planteada por el Dr. Angel María Arroyo Villarreal, por lo antes considerado
- 2.- Se fija fecha para la realización de la audiencia contemplada en el Art. 72 del CPTSS, el día 24 del mes Febrero hora 2pm del año 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 04
Cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 36 Mes: 01 Año: 23
JUZGADO EN ESTADO 31 01 23





Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Handwritten mark

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL MIRANDA VIDES
DEMANDADO: ENA BEATRIZ JIMENEZ DE MATUK Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00264-00

Informe secretarial: Pasa al despacho el asunto de la referencia, en donde el apoderado de la parte demandante solicita continuar con el trámite del proceso.-Sívase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

Handwritten signature

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se le hace saber que dentro del presente asunto no se ha efectuado notificación a la demandada ENA BEATRIZ JIMENEZ DE MATUK, por ello una vez la parte actora cumpla con la carga procesal correspondiente o adjunte las diligencias, se procederá a seguir con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

Handwritten notes and stamp:
AUTO DE FECHA Dia: 30 Mes: 01 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 31 01 23
El Secretario: [Signature]



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

25

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ESTEBAN TOSCANO RANGEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00311-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de méritos propuestas.- Provea.

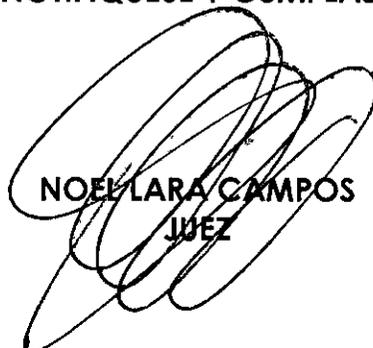
Mompox, Bolívar 30 de enero de 2023.

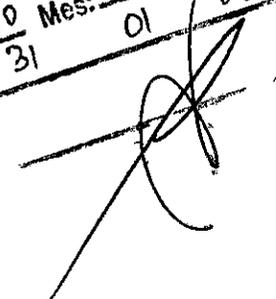
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se señala como nueva fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO, de conformidad con el artículo 443, inciso 2º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad social, el día 28 del mes de Febrero del año 2023 hora 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 04
Partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
DIA DE FECHA Día: 30 Mes: 01 Año: 23
AJUDO EN ESTADO 31 01 23




Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

115

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO CRIADO GUERRA
DEMANDADO: ELI ORLANDO QUINTERO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2019-00006-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por la viuda del demandante Sra. Navia Edith Jiménez Lozano, en donde solicita entrega de título judicial. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a lo solicitado por la viuda del demandante Sra. Navia Edith Jiménez Lozano en escrito que antecede, procede el Juzgado a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto dentro del proceso de la referencia existe título No: 412430000077578 por valor de \$ 5.667.978,00.

Por ende, resulta procedente la entrega a la Sra. Navia Edith Jiménez Lozano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

PRIMER JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: []

Por [] han sido [] que no lo [] de la presidencia de

AUTO DE FECHO: Día: 30 Mes: 01 Año: 23

ELABORADO EN: []

[]



316

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2001-00017-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: YOVANNY MANJARREZ BALDOVINO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO

Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que transcurrió el término de traslado de la liquidación adicional de crédito, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto. Provea. - Mompox, 30 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Treinta (30) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, advirtiendo que la misma presenta errores aritméticos y por tanto, deberá modificarse de conformidad con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., como se expone a renglón seguido:

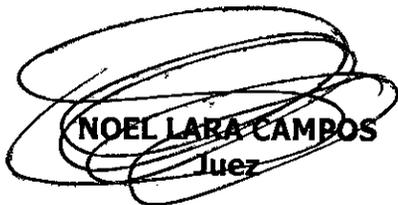
La última liquidación aprobada mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022. vista a folio 313 fue por \$ 240.600.118, calculando los intereses hasta el 20 de septiembre de 2022, Por ello se procederá a liquidar los INTERESES LEGALES sobre el capital \$45.450.757 desde el 21 de septiembre de 2022 al 20 de enero de 2023.

CAPITAL AUTO LIQUIDACION DE CREDITO (fl. 313).	\$ 240.600.118
INTERESES LEGALES SOBRE EL CAPITAL \$ 45.450.757 DESDE 21/09/22 A 20/01/23	\$ 3.109.000
TOTAL	\$ 243.709.118

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su lugar se tendrá como DOSCIENTOS CUARENTA TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$243.709.118) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

CIRCUITO DE MOMPOX
notifícale a las partes que no lo
han sido personalmente de la presidencia de
AUTO EJECUTIVO Dia: 30 Mes: 01 Año: 23
EJECUTIVO Dia: 31 Mes: 01 Año: 23



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR JULIO PEDROZO BORJA
DEMANDADO: RODOLFO MARTINEZ MEJIA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00017-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por VICTOR JULIO PEDROZO BORJA, a través de apoderado judicial, contra RODOLFO MARTINEZ MEJIA, asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2023-00017-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25, 25ª, 26 del CPTSS y ley 2213 de 2022.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la demanda ordinaria laboral de la referencia.

El Art. 25 de la obra adjetiva del trabajo y ley 2213 de 2022, consagran, toda una serie de requisitos que debe cumplir la demanda. Revisada la presente, el despacho observan las siguientes inconsistencias:

El poder anexo carece de nota de presentación personal (Art. 74 del CGP), tampoco se acreditó haber sido concedido a través de mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del decreto, ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Se abstiene el Despacho a personería jurídica al Dr. Rodolfo Martínez Mejía, como apoderado del demandante, por lo considerado.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días para que el defecto sea subsanado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

Mompox - Bolívar, 31 DE ENERO DE 2023. Notificado por anotación en ESTADO No. 04 de la misma fecha.

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

45

RAD: 13-468-31-89-001-2022-00052-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANT: NURYS HERRERA VILLANUEVA
DEMANDADO: ELIAS ELJADUE ELJADUE E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, la demandante solicita cambio de curador. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, resulta oportuno remitirnos a lo normado en el inciso 2º del artículo 49 del C.G. del P., normativa que a letra reza:

"El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

En este orden de ideas y considerando que se encuentra vencido el término de cinco (5) días contados después de la comunicación del nombramiento, sin que el CURADOR ADLITEM haya concurrido al Despacho para asumir el cargo, se le relevará del mismo y, por ende, se nombrará al DR., FELIX PABA RUBIO con C.C. # 9.266.224 de y T.P. # 78.227 del C.S. de la J. correo electrónico bufetepabarubiof@gmail.com quien figura en la lista de auxiliares de la justicia y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por Secretaría, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al Dr. RONALD ZABALETA BANDERA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de ELIAS ELJADUE ELJADIUE e indeterminados al Dr. FELIX PABA RUBIO con la finalidad de que se notifique del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: COMUNÍQUESE dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 04

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la providencia de AUTO DE FECHA Día: 30 Mes: 01 Año: 23 JUZGADO EN ESTADO 31 01 23



Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL RICAURTE ARMESTO
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2005-00056-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver nulidad constitucional propuesta por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 30 de enero de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, TREINTA (30)
DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Pasa a decidirse Nulidad constitucional incoada por el apoderado de la actora.

CONSIDERACIONES

En síntesis, esgrime el incidentante que se configura la nulidad constitucional, como quiera, que transcurrió un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada, sin que se profiriera.

De entrada se advierte, que la nulidad planteada debe rechazarse de plano conforme al inciso 4º del artículo 135 del C.G.P., al fundarse en causal distinta de las determinadas en el Art. 133, que trata de las causales de nulidades procesales.

Sin embargo el Despacho entrara a dilucidar lo expuesto por el memorialista para el caso en concreto, busca que se declare la nulidad desde el auto mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito calendarado el 22 de noviembre de 2011 (Fol. 28), para ello invoca la causal de pérdida de competencia contemplada en el Art. 121 del CGP, argumentando, que transcurrió más del tiempo que establece la norma mencionada para proferir la sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución la cual nunca se profirió dentro del presente asunto.

Para decidir, es oportuno destacar que Mediante Sentencia T-341/18, la Corte Constitucional, argumento que la nulidad era sanable señalando que en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso sin dilaciones injustificadas se debían analizar bajo los siguientes supuestos de los cuales la actuación extemporánea del juez dará lugar a pérdida de competencia, según art. 121 del CGP:

(i) Que la pérdida de competencia sea alegada antes de que se profiera sentencia; (ii) que el incumplimiento del plazo fijado no se encuentre justificado; (iii) que no se haya prorrogado la competencia por parte de la autoridad judicial a cargo del trámite para resolver la instancia respectiva, de la manera prevista en el inciso quinto del artículo 121 del CGP; (iv) no evidencie un uso desmedido, abusivo o dilatorio de los medios de defensa judicial, (v) que la sentencia, según corresponda, no se haya proferido en un plazo razonable.

Así mismo la sentencia C-443 de 2019, declaró la inexecutable de "la nulidad de pleno derecho" de las actuaciones adelantadas por el juez con posterioridad al vencimiento de los términos para dictar sentencia en primera o segunda instancia, la cual deberá ser alegada antes de proferirse la sentencia y es sanable en los términos del código general del proceso. El vencimiento de dichos plazos no implica una descalificación automática del desempeño de los funcionarios judiciales.

En síntesis la solicitud de pérdida de competencia alegada por el memorialista debió ser presentada previamente a proferir auto decreto el desistimiento.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

581

Hechas las anteriores precisiones y retomando el tema central de la nulidad planteada, se advierte que la irregularidad advertida por la parte ejecutante no se funda en las causales determinadas en el Art. 133 del CGP, por lo que deberá rechazarse de plano.

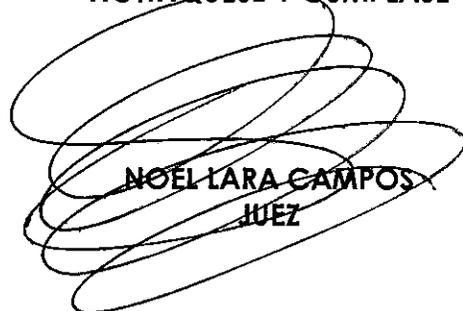
Entonces, queda claro que resultan infundados los argumentos para la prosperidad de la nulidad planteada, por tal razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado,

Por tal razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la solicitud de nulidad constitucional formulada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

CITE
a 04
que no lo
de la Providencia de
Año: 23
Día: 30 Mes: 01
El Secretario

112